Valparaíso, Julio de 2014

PROYECTO DE LEY

OBLIGA A LA INTERVENCIÓN JUDICIAL PARA LA INTERNACIÓN DE ADULTOS MAYORES EN ESTABLECIMIENTOS DE LARGA ESTADÍA EN LOS CASOS QUE INDICA.

BOLETÍN N° 9431-18

Antecedentes

1. Chile, se encuentra en una etapa avanzada de envejecimiento de su población. La expectativa de vida al nacer de las personas, actualmente supera los 78 años, sobrepasando los 80 en el caso de las mujeres.

2. El carácter vulnerable del adulto mayor, tanto en relación a su salud física y mental, como en su mayor indefensión ante posibles abusos, hace necesaria la creación de una legislación específica que les brinde protección. Por esto el Derecho Internacional ha considerado a los adultos mayores como especial sujeto en diversas Declaraciones, Pactos y Tratados Internacionales, tales como el *"Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales* (1988)" y "los *Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad* (1991)". Del mismo modo existe una importante cantidad de Recomendaciones, Observaciones y Asambleas desarrolladas a nivel internacional, que consagran los derechos de los adultos mayores conforme a sus intereses, necesidades y condiciones de vida particulares, entre ellas destaca la *Primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento* que, celebrada en 1982, adoptó el *Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento.*

3. Todos y cada uno de estos instrumentos consideran de suma importancia que a los adultos mayores se les garanticen cuidados especiales y adecuados para sus necesidades, independencia para mantenerse en su hogar (por todo el tiempo que sea posible), mantener una relación cercana con su familia y participar en forma activa en su comunidad.

4. De no ser posible que el adulto mayor se mantenga viviendo con su familia o en forma independiente, por razones médicas o del tipo de cuidado que requieren, se considera fundamental que residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, los que deben entregarse con pleno respeto a su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, permitiendo al adulto mayor adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.

5. En Chile, la familia sigue siendo el principal entorno donde viven los adultos mayores, sin embargo existe un aumento importante del número de personas mayores que han visto reemplazado su núcleo familiar por el entorno muchas veces desolador del denominado "Establecimiento de Larga Estadía del Adulto Mayor" (ELEAM).

6. Se trata de un fenómeno que obedece a la denominada ruptura de la

solidaridad vertical, es decir, a la ausencia de redes primarias de cuidado, que han cedido espacio a la asistencia no consanguínea (solidaridad horizontal). La institucionalización de cuidado de los adultos mayores, si bien es una respuesta válida a las necesidades de este segmento etáreo cuando estas personas no pueden estar con sus familias (especialmente cuando requieren de cuidado especializado), no está exento de riesgos.

7. La institucionalización trae consigo una serie de consecuencias en la salud psicológica del adulto mayor afectando su sentido de pertenencia, su autoestima y desmejorando su estado anímico. Por esta razón la mayoría de los países han optado por desarrollar diversas opciones de cuidado del adulto mayor, dejando sólo como última opción la internación (considerando lo irreversible de la situación), siempre amparando el interés del adulto mayor y fiscalizando que se resguarden las condiciones de respeto irrestricto a sus derechos y dignidad.

Consideraciones

a. Los Establecimiento de Larga Estadía para adultos mayores, o ELEAM, son aquellos en los que residen personas mayores de 60 años que por motivos biológicos, psicológicos o sociales, requieren de un medio ambiente protegido y de cuidados diferenciados que allí reciben, con el objeto de proteger y mantener su salud, mantener y estimular su funcionalidad y reforzar sus capacidades.

b. La internación del adulto mayor en el ELEAM no lo hace perder su capacidad para contratar, por lo que le corresponde a él consentir su ingreso al establecimiento, así como celebrar el contrato respectivo.

c. Sin embargo, existe la posibilidad que figurando el adulto mayor como parte contratante con el ELEAM, sean los familiares o personas cercanas a él, quienes decidan su internación o bien que hayan inducido ilegítimamente al adulto mayor a hacerlo. En estos casos, no existirá consentimiento o este nacerá viciado, afectando la validez del contrato.

d. Por ello, la legislación nacional, debe exigir la intervención judicial en los casos en que el adulto mayor presente algún tipo de incapacidad o discapacidad o bien se oponga a su internación, salvo que medie una autorización judicial que así lo ordene.

e. Se propone, en este proyecto la implementación de un procedimiento de carácter judicial, tendiente a la protección de los derechos e intereses de los adultos mayores, fundamentalmente cuando se encuentran en estado de indefensión o anomalía de carácter físico o mental.

f. Los diputados que suscribimos este Proyecto de Ley, consideramos que este constituye un paso adelante, en cuanto a concederle a este sector de nuestra población mayores espacios de dignidad y respeto a su condición, mediante la consagración de un procedimiento llevado a cabo ante los Juzgados de Familia competentes, de carácter breve y sin mayores dilaciones.

PROYECTO DE LEY

OBLIGA A LA INTERVENCIÓN JUDICIAL PARA LA INTERNACIÓN DE ADULTOS MAYORES EN ESTABLECIMIENTOS DE LARGA ESTADÍA EN LOS CASOS QUE INDICA.

Artículo 1: Agréguese al artículo 8° de la Ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia, el siguiente numeral 17 nuevo, pasando el actual a ser 18:

17) Las causas relativas a la internación geriátrica de adultos mayores en Establecimientos de Larga Estadía, cuando estos se opongan a ello o se encuentren en estado de indefensión o presenten una anomalía de carácter físico o mental que les impida manifestar su voluntad. En este último caso, la solicitud podrá ser interpuesta por cualquier persona interesada.

Estas causas se tramitarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 de la ley 19.968, que crea los Tribunales de Familia.

David Sandoval Plaza
Diputado